



Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Sumario de Alimentos instaurado por **SINDY MARCELA CASTRILLO CORRALES**, contra **DEINER SOFAIN SARMIENTO SOLANO**, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00113 00

Observada la constancia secretarial que antecede y en consideración a que el apoderado judicial de la parte demandante, presento solicitud de aclaración y /o modificación del auto con fecha 2 de mayo de 2023, en su numeral quinto, por medio del cual este resolvió admitir la demanda de alimentos; el despacho considera que no es procedente la misma, de conformidad con el artículo 397 del CGP.

Ahora bien, revisado el expediente, el doctor STIWAR SOLANO ROMERO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, indica que lo solicitado fue el embargo y retención del 40% del salario que el demandado, señor **DEINER SOFAIN SARMIENTO SOLANO**, percibe como empleado de la empresa Cerrejón Limited y el Despacho en su numeral **Quinto** del auto referido, Decreto como alimentos provisionales en 30% sobre el 50% del salario devengado por el demandado y demás prestaciones legales.

De igual manera, manifiesta el profesional del derecho, que el porcentaje ordenado como alimentos provisionales, dirigidos a tres menores es insuficiente, situación que no demostró de manera sumaria tal cual lo ordena el artículo 397 de CGP, razón por la cual el despacho no accederá a lo solicitado, por cuanto la parte demandante no demostró la insuficiencia y carencia de los menores.

Este porcentaje se fija depende de los gastos y carencias de los alimentados, los cuales se deben demostrar dentro del trámite del proceso de la referencia para estimar y fijar los alimentos provisionales y se determinaran los alimentos definitivos una vez se surta el proceso.

Finalmente solicita que se oficie a la empresa CERREJON LIMITED, para que certifique cual es salario devengado por el demandado, de lo cual el despacho negara esa solicitud, toda vez que ya esa certificación, obra en el expediente a folio 16, donde la empresa empleadora, certifica la cantidad devengada por el ejecutado.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA ACLARACION del auto de fecha 2 de mayo de 2023, en su numeral **QUINTO**, en el sentido de que se decretó como alimentos provisionales en un 30% sobre el 50%, del salario devengado por el demandado.

SEGUNDO: Negar la solicitud de oficiar al pagador de la empresa CERREJON LIMITED, con el objetivo de obtener certificación del salario devengado por el demandado, por las consideraciones expuestas en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez